

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia: N° 11

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 36 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 5, 38 Y 68 DE LA LEY 11 DE 1956, QUE REORGANIZO EL BANCO NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13765

Publicada el: 19-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. BANCARIO

Palabras Claves: Banco Nacional, Finanzas públicas, Bancos e instituciones financieras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.629

Rollo: 43

Posición: 444

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 9º Los edificios que se encuentren en cualquier parte de las parcelas a que se refiere el artículo 7º de esta Ley, serán administrados para fines residenciales por el Instituto de Vivienda y Urbanismo mientras las áreas donde estén tales edificios no las haya dedicado todavía la Zona Libre de Colón a actividades y servicios de comercio internacional libre.

Artículo 10. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del Organó Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleve a efecto los trasposos de que tratan los artículos 5º, 7º y 8º.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

MODIFICASE EL ARTICULO DE UNA LEY Y DEROGANSE OTROS

LEY NUMERO 11

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se modifica el artículo 36 y se derogan los artículos 5, 38 y 68 de la Ley 11 de 1956, que reorganizó el Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 36 de la Ley 11 de 1956, quedará así:

"Artículo 36. El Banco Nacional de Panamá hará las siguientes operaciones bancarias:

a) Préstamos con garantía de primera hipoteca sobre bienes raíces urbanos o rurales con

cultivo permanente, naves, maquinarias y otros bienes muebles;

b) Préstamos con garantía prendaria de créditos, valores comerciales, documentos negociables, metales preciosos, joyas, mercaderías, productos naturales o industriales y ganado;

c) Préstamos con garantía personal;

d) Préstamos con garantía anticrética;

e) Préstamos con garantía de obligaciones y bonos del Estado;

f) Descuentos de créditos, valores y documentos negociables;

g) Compra y venta de giros y letras de cambio libradas o pagaderas dentro o fuera de la República;

h) Comisiones y Agencias;

i) Depósitos de dinero, metales preciosos y valores negociables;

j) Cuentas Corrientes y de Ahorros;

k) Administración de bienes raíces;

l) Fideicomisos;

m) Compra de bienes raíces para uso del Banco, de sus Sucursales y de sus Agencias, y disposición de los mismos cuando dejen de ser necesarios para el objeto para el cual fueron adquiridos;

n) Compra o recibo de pago de bienes gravados en favor del Banco en garantía de obligaciones;

ñ) Cuentas de sobregiros;

o) Establecimiento de créditos comerciales;

p) Expedición de cartas de crédito;

q) Garantías bancarias;

r) Operaciones de cobros; y

s) Operaciones de Custodia".

Artículo 2º El Artículo 39 de la Ley 11 de 1956, quedará así:

"Artículo 39. Los préstamos hipotecarios no se harán por plazo mayor de diez años, pero a petición del deudor se podrán conceder prórrogas siempre que esté al día en el pago de intereses y que haya cubierto religiosamente las amortizaciones que en ningún caso serán menores de un 5% anual del monto del préstamo original y siempre que el valor de la garantía no hubiere disminuído en tal proporción que no fuere prudente conceder la prórroga.

Parágrafo 1º Los préstamos con garantía prendaria o personal se harán con plazo no mayor de 5 años y el descuento de valores, libranzas y letras de cambio no tendrán un vencimiento mayor de tres años.

Parágrafo 2º Cuando se trate de préstamos con garantía al mismo tiempo hipotecaria y prendaria, el plazo podrá ser hasta de diez años.

Artículo 3º Esta Ley deroga los artículos 5, 38 y 68 de la Ley 11 de 1956, a partir del 1º de enero de 1960.

Artículo 4º La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 61
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrase a la señora Florencia de Machado, Secretaria de 8ª Categoría en la Inspección del Puerto de Almirante, en reemplazo del señor Félix Machado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62
(DE 25 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Judith de Córdova, como Cajera de 3ª Categoría en Encomiendas Postales de Panamá, mediante Decreto Número 250 de 31 de diciembre de 1957, en el sentido de que el nombre correcto es Judith de Campodónico Córdova.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 23
(DE 28 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace una corrección en un Decreto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjese en el Decreto Nº 122 de 26 de diciembre de 1958, el nombre del Departamento en donde aparece nombrado el señor Misael Canto Jr., Inspector de 1ª Categoría, así:

En vez del Departamento de Patrimonio Familiar, díjase Departamento de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 24
(DE 28 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen unas correcciones en unos Decretos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corríjese en el Artículo Único del Decreto Nº 122 de 26 de diciembre de 1958, el nombre del Departamento en donde fue nombrado con el cargo de Inspector de 1ª Categoría, el señor Misael Canto Jr., así:

Departamento de Servicios Especiales, en vez de Departamento de Patrimonio Familiar.

Artículo Segundo: Corríjese el Artículo Primero del Decreto Nº 15 de 19 de enero del año en curso, así:

Asciéndese al señor Euribiades Cal a Contador de 2ª Categoría, en Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, en vez de Servicios Especiales.

Artículo Tercero: Declárase sin efecto el Artículo Quinto del Decreto Nº 15 de 19 de enero del corriente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de las fechas respectivas de los Decretos que se corrigen.

Comuníquese y publíquese.